

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse presentado en la Aduana de Sevilla, procedentes de la de Cádiz, donde habian sido despachadas varias docenas de barajas extranjeras con el escudo de las armas de España, estampado en el as de oros, y un rótulo encima con la palabra Barcelona:

Considerando que este hecho, al parecer inocente, constituye en abuso que no puede tolerarse, como contrario el derecho de propiedad con que la ley de marcas garantiza á los fabricantes españoles el uso de las que les han sido ó puedan serles concedidas en lo sucesivo:

Considerando que esta clase de importaciones pueden tener por objeto enaltecer el mérito de que tal vez carezcan dichas mercancías, perjudicando así el crédito y los intereses de los fabricantes españoles:

Y considerando, por último, que de permitirse la importacion de géneros extranjeros con marcas españolas, habria por necesidad que variar el sistema vigente sobre circulacion interior, pues en otro caso seria fácil que las de esta clase introducidas fraudulentamente pudieran circular por todo el reino sin ninguno de los requisitos que la ley exige para los géneros extranjeros, no siendo posible á la Administracion perseguirlas ni detenerlas, puesto que, si no en el texto, en el espíritu al mé-

nos de la legislacion vigente está el que el sello del fabricante español es suficiente por sí solo para garantir la circulacion de mercancías nacionales; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y oido al Ministerio de Fomento, se ha servido disponer, que para lo sucesivo quede terminantemente prohibida la importacion de mercancías extranjeras con marcas españolas, ya sean estas una falsificacion de las reconocidas á los fabricantes del pais, ya simplemente una imitacion de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta del Administrador de la Aduana de Alicante relativa á si los efectos contenidos en los registros consulares que vienen consignados á la órden del Capitan, pueden declararse por este, en su manifiesto, ó consignacion de los concesionarios de ferro-carriles; y considerando que como quiera que, en último término, las empresas de ferro-carriles no han de introducir mayor cantidad de efectos por cuenta de la subvencion que á cada una concede anualmente el Gobierno que la expresada en las relaciones generales aprobadas, vengán aquellos ó no consignados directamente á las mismas desde el extranjero, puesto que en todo caso las Aduanas han de hacer en las citadas relaciones la baja correspondiente; ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., que se permita despachar al representante del camino de hierro de Madrid á Alicante, por cuenta de este, los 7.260 quintales carbon coke que conducia á su propia órden el Capitan del brik inglés *Mechanic*, principal móvil de la consulta de aquel Administrador; disponiendo, al propio tiempo, que esta prescripcion sirva de regla para los

casos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 4 de Abril de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Aduas y Aranceles.

#### Ministerio de la Guerra.

##### Número 41.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 del actual, en que remite copia de otra del Presidente de la Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera de Ultramar, consultando algunas dudas que se han suscitado al redactar el pliego de condiciones para la subasta. Enterada de todo S. M., se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que la disposicion 9.ª de la Real orden de 6 de Julio de 1856 quede suprimida, sustituyéndola al reconocimiento que en la misma se previene, y con el fin de que los depósitos donde se han de recibir las prendas tengan una justa intervencion en su exámen, el que formen parte de ella y asistan al que establece la disposicion 8.ª el Coronel Cajero general de Ultramar y el Comandante del depósito de bandera de esta corte, en representacion de los demas de la Península é Islas adyacentes, respecto de los que se construyan en dicho punto; y que el Comandante del depósito del en que se haga la construccion fuera de ella si le hay, asista al que fija la 13; y en caso contrario se ponga en conocimiento del Gobierno de S. M. para que designe la persona que haya de sustituir al Jefe del depósito; debiendo ser sellados los expresados efectos con el sello de la Capitanía general en que se confeccionen, para que no

pueda haber fraude alguno por parte de los contratistas, y como una garantía de que han sido declarados admisibles para los depósitos donde se les destine.

Segundo. Que en caso que haya discordia entre el asentista y la Junta examinadora cerca de la calidad de los efectos, sea el que decida el Capitan general del distrito donde tuviere lugar la construccion y presentacion de aquellos.

Y tercero. Que la Junta encargada de la construccion, en vista de la relacion de los precios de los efectos, que es adjunta, y teniendo presente que los construidos en Madrid deben ser elevados por ser de construccion aislada y en corta cantidad, y los en Cuba, por ser género del pais, naturalmente han de ser mas bajos se asore convenientemente y fije el precio limite.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manoso de Zúñiga.—Señor....

##### Número 4.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se trasladó á este de la Guerra en 27 de Marzo último la Real orden de la misma fecha dirigida por aquella Secretaria al Director general de Correos, cuyo tenor es el siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la práctica introducida en perjuicio del buen servicio del ramo; admitiendo para su envio y circulacion por el correo un cúmulo considerable de paquetes de impresos, papel sellado y otros efectos extraños á la correspondencia que diariamente remiten á las Administraciones por diferentes centros directivos, corporaciones y funcionarios; y penetrada S. M. de las razones expuestas por la misma Direccion acerca de la imposibilidad de que dichos efectos se remitan por

el correo sin menoscabo de este preferente servicio, tanto por el considerable incremento que de día en día va adquiriendo la correspondencia pública, para cuya conduccion son insuficientes los almacenes de las actuales sillas, como por el entorpecimiento y retraso que un aumento de peso tan excesivo ocasiona en las expediciones dificultando el cumplimiento de los itinerarios, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.º Que en lo sucesivo no se admitan en las Administraciones del ramo para su remision ó circulacion por el correo cajas ni bultos que contengan efectos extraños á la correspondencia pública y los periódicos, aun cuando procedan de las oficinas del Estado.

2.º Que cuando el servicio público lo exija imperiosamente, y á falta de todo otro medio de transporte, se admitan los bultos ó paquetes que con documentos impresos &c. entreguen en las dependencias de Correos las demas del Estado, con tal de que las dimensiones de dichos bultos y paquetes no excedan de una tercia en cuadro de ancho y una cuarta de alto, en conformidad á lo establecido por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1849.

3.º Que los libros é impresos que con igual objeto entreguen los particulares solo podrán ser admitidos y conducidos por el correo, cuando lo permitan el peso y volumen de la correspondencia y periódicos, en la forma y término prevenidos por el art. 12 del Real decreto de 24 de Octubre de 1849 y orden de la Direccion general de Correos de 3 de Abril de 1856; y por último:

4.º Que en lo que se refiere á las sillas, correos no se admitan encargos ni equipajes cuyo peso y volumen excedan de los límites marcados en las cláusulas del contrato de arrendamiento de asientos de los expresados carruajes.

Lo que de orden de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 19.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de ese Ministerio de 26 de Marzo último, manifestando se informe por este de la Guerra acerca del escrito del Gobernador de la provincia de Cadiz sobre la conveniencia de que en las filaciones de los quintos se anote la talla de los mismos por metros y milímetros, en vez de hacerlo por pies, pulgadas y líneas, como se expresa en el modelo circulado por este Ministerio en Reales órdenes de 21 de Abril y 30 de Setiembre de 1836, atendido á que el sistema métrico decimal se halla vigente actualmente, y con el fin de evitar en lo sucesivo nuevas y ulteriores dudas. Entera la S. M., visto el párrafo primero del art. 73, capítulo 9.º de la ley de reemplazos de 26 de Enero de

1856 hoy vigente; y teniendo en cuenta que por la misma ley no está terminantemente mandado que la talla de los mozos á quienes toque la suerte de soldados se reduzca á metros y milímetros, como supone el expresado Gobernador, y que por consecuencia los modelos para las filaciones se encuentran arreglados á la ley, tomando, no obstante, en consideracion S. M. las razones aducidas por el Ministerio de su cargo, se ha servido resolver, se signifique á V. E. que por este Ministerio de la Guerra no hay inconveniente en que en á lo prevenido en las mencionadas filaciones se añada el equivalente por el sistema métrico decimal.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion dirigida al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas dando cuenta de que, en cumplimiento de la Real orden expedida por este Ministerio en 16 de Marzo del año próximo pasado á excitacion de la Junta provincial de Agricultura de Valencia, cometió á la Sociedad Económica de aquellas Islas el encargo de reunir seis de las mejores variedades de arroz, particularmente de las especies que describe el P. Blanco en su *Flora de Filipinas* con los nombres de *oriza saliva quimanda* y *oriza saliva violata*. Dicha Sociedad Económica, no solo ha cumplido el encargo con actividad é inteligencia, sino que le ha perfeccionado reuniendo hasta 11 variedades, sin que ninguna de ellas demerzca en importancia de las pedidas, y renunciando generosamente el reintegro de los gastos de adquisicion. No es ménos digno de apreciarse el desprendimiento y deferencia de la casa de comercio propietaria de la fragata *Reina de los Angeles* al brindarse, en la expedicion de 15 de Noviembre último, á conducir gratuitamente hasta Cádiz las cajas que contienen los mencionados efectos; y apreciando en su justo valor uno y otro servicio, S. M. se ha servido disponer que por conducto del Gobernador Capitan general de las Islas, á cuyo celo se debe en gran parte el éxito de este asunto tan benéfico para la Agricultura, se den las gracias en su Real nombre á la Sociedad Económica y á la mencionada casa de comercio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1858.—El Conde de Guendulain.—Sr. Ministro de Estado.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Joaquin Roquer, se ha dignado autorizarle para que en el término de

12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que fertilice los terrenos que existen cerca de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Por Real decreto de 5 de Marzo próximo pasado la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar:

Al Dr. D. Miguel Payá y Rico, Canónigo Lectoral de la santa metropolitana iglesia de Valencia, para la iglesia y Obispado de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Fermín Sanchez Artesero y renuncia del presentado D. Liberato Fernandez García.

Y al Dr. D. Juan Nepomuceno Garcia y Gomez, Canónigo Lectoral de la santa y metropolitana iglesia de Burgos, para la iglesia y Obispado de Coria, vacante por fallecimiento de D. Antonio Sanchez Cid y Carrascal.

Asimismo, por otro Real decreto de 26 del expresado Marzo, S. M. tuvo á bien nombrar:

Al Dr. D. Andrés Rosales y Muñoz, Fiscal general eclesiástico de la diócesis de Granada, Canónigo de su iglesia metropolitana y Catedrático de Teología en el Seminario conciliar, para la iglesia y Obispado de Jaen, vacante por defuncion de D. Tomás de Roda.

Y habiendo aceptado las respectivas nominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para su presentacion á la Santa Sede.

#### Circular núm. 658.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me ha comunicado con fecha 31 de Marzo proximo pasado lo siguiente.

«Por Reales órdenes espedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército D. Manuel Damian Omín, Capitan del Regimiento Lanceros de Villavieiosa y D. José Gayé y Mallac, Capitan excedente de Estado mayor de plazas, y quedando sin efecto las que anteriormente se habian comunicado en el mismo sentido respecto de D. Baldomero Alvarez Martinez, Teniente del Cuerpo de Carabineros del Reino, de D. Francisco Tornero Malo, Capitan del Batallon provincial de Lueca y de D. Santiago Blanco Jimenez, Comandante del resguardo especial de sales de la provincia de Huesca.

Lo participo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades de los pueblos de esa provincia, no puedan aparecer los dos prime-

ros individuos en punto alguno con un caracter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que hago saber por medio de este periódico oficial á los efectos indicados.

Córdoba 19 de Abril de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

#### Circular núm. 94.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de José Valverde y Antonio Garcia Linares, vecinos de Carcabuey, dirigiéndoles, si fuesen habidos, á disposicion del Alcalde de este pueblo de donde se han fugado relajando la pena de sujecion á vigilancia que estaban sufriendo.

Córdoba 20 de Abril de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

#### Circular núm. 695.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de Manuel Tanon, natural de Coladilla, provincia de Soria, que se hallaba últimamente trabajando en esta provincia y término de Almodovar del Rio, dirigiéndole si fuese habido á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia de Soria, por cuya autoridad se reclama como responsable al reemplazo del ejército del capó del pueblo de su naturaleza.

Córdoba 20 de Abril de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

#### Circular núm. 696.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Juan Moyano, de las señas que se espresan á continuacion y lo dirijirán, si fuese habido, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Montilla por el que se reclama en causa criminal.

Córdoba 20 de Abril de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

#### Señas.

«Como de 30 años, rubio, con vitigotes, sin patilla, bien parecido, vestido con calzones cortos de punto negro, chaqueta de abrigo oscuro, botines de becerro á la Sevillana, capa de paño de somonte y sombrero calañés de ala recogida, todo nuevo. Algunas veces se presenta vestido de caballero con gaban y pantatalon.

#### Circular núm. 666.

NTRA. SEÑORA DEL CASTILLO.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Ramon Gracia Mena, vecino de Pozoblanco, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «Ntra. Sra. del Castillo», sita en los morros de la Quina, término de Villanueva del Duque, y lindando por M. con el Rio de Quina, N. con tierras del comun de vecinos, por O. y E. tambien con tierras de dicho comun; he acordado por decre-



cional al territorial del corriente año por la derrama que ha correspondido á esta Villa en la participacion de los 50.000.000 de rs. que ha sufrido de aumento, queda espuesto al público por el término preciso de 8 dias, y en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír agravios respecto al aumento proporcional de materia imponible señalado á cada contribuyente, y al repartimiento de cuota que les ha correspondido por dicho concepto; teniendo entendido que transcurrido el término espresado se procederá á su aprobacion sin estimar las que se presenten fuera de tiempo.

Y para que tenga la debida publicidad se inserta en el Boletín oficial y fija en el sitio de costumbre.

Puente Genil 20 de Abril de 1858. Cristoval del Castillo y Melgar.—Por su mandado, Felix Camacho, Srío.

### Ayuntamiento Constitucional del Carpio.

Circular núm. 706.

D. Francisco del Prado, primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento del cupo que ha correspondido á esta Villa por los 50 millones aumentados al de la contribucion de inmuebles del corriente año, con la adición del tanto que á la misma ha debido recargarse por el extraordinario concedido para el déficit Municipal, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por término de 8 dias contados desde la fecha á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir en dicho término los agravios que consideren haberseles inferido.

Y para la comun notoriedad, se anuncia por medio del presente.

Carpio 21 de Abril de 1858.—Francisco del Prado.—Rafael Adame y Oshee, Srío.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 697.

D. José Maria Castellano, Abogado de los Tribunales de la Nación, del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de este partido y Comisionado por la Excm. Audiencia del Territorio para conocer en la causa de que se hará espresion, etc.

Hago saber: á cualquiera persona en cuyo poder se encuentren todas ó algunas de las alhajas que á continuacion se espresan y que resultan han circuládose y vendidose algunas en este pais, las cuales hay méritos para creer sean procedentes de un robo verificado en la villa y corte de Madrid, las presenten inmediatamente en este Juzgado; aperebida, de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto del dia de ayer, así lo tengo mandado en la causa que estoy siguiendo contra los autores del robo de dichas alhajas.

Dado en Montilla á 13 de Abril de 1858.—José Maria Castellano.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Herruzo.

Nota de las alhajas.

- Porcion de cubiertos de plata.
- Cucharillas de café de id.
- Pedazos de plata de una bajilla deshecha.
- Varios collares de perlas.
- Braceletes ó pulceras.
- Zarcillos, resetas, pendientes y cintillos.
- Cucharones de plata.
- Una escribanía ó portalicores de id.
- Pedazos de oro.

Un collar de diamantes de distintos gruesos que finaban con una brocha partiendo de una rosa con su orla de las mismas piedras, mas pequeñas, y de ella una especie de relicario y guarda pelo, pues que tenia un par de cristales cóncavos que se abrian tambien con igual adorno, y ademas dos llorones, figurando en lazo entre la rosa y el relicario, con otra cosa redonda algo alargada figurando dos palmitas de piedras diminutas y una flor como adalia doble con cinco ó seis hojas cubiertas tambien de piedras, y del centro salia una espiga ó tembleque que concluia con una piedra gruesa, historiada de otras pequeñas, todo él de oro.

- Dos collares de granate.
  - Porcion de perlas sueltas.
- Advirtiendo que los cubiertos segun parece tenian un sello ó escudo y la leyenda: Puebla ó Pueblo.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, &c.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos de inventario á los bienes relictos por fallecimiento de Doña Teresa Tomás de Vidaurreta, que fué de este domicilio; en los cuales á consecuencia de haber renunciado la herencia las que lo fueron instituidas en la disposicion testamentaria otorgada por la Doña Teresa, de conformidad con el Promotor fiscal, he acordado por auto del dia de ayer, se convoquen por medio de edictos á los parientes mas cercanos de la finada, para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha en que se anuncie por la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que crean asistirles.

Córdoba 10 de Abril de 1858.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

### ANUNCIOS.

Se suscribe á cuenta de deuda del personal contra el Estado, tomando esta tipo doble del que tenga en la de Bolsa

Madrid el dia que se entregue, á las dos obras Coleccion de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América y Sacrosanto ecuménico y general Concilio de Trento, por D. Juan Tejada y Ramiro, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, de las de Buenas letras de Sevilla y Barcelona, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, segunda edicion notablemente mejorada. Tomadas de este modo cuestan la mitad de su precio. La coleccion de Cánones vale 690 rs. y 140 el Concilio de Trento: pueden tomarse ambas ó una sola.

La administracion de estas obras se encarga de recoger los créditos que contra el Estado tengan los Sres. Suscritores, y de remitirles el papel que reciba, ó bien venderlo, si así lo mandan. Tambien admitirá estos encargos, aunque sean hechos por los que no se suscriban. Al efecto autorizarán al autor segun modelo de la Gaceta de 28 de Febrero de 1856. Las personas que hayan adquirido estos créditos por herencia ó por cualquier otro título ademas de la autorizacion en la forma mencionada remitirán los documentos necesarios para legitimar la procedencia. Los que ya tengan recogido el papel, podrán enviar el total para enagenarlo, ó lo suficiente para el pago de las obras. Madrid, calle de Sta. Maria 10 2.

### ARRIENDOS.

Desde 1.º de Enero de 1859 se arrienda el cortijo de Trasbarra la alta, sito en el término de esta Capital, que linda con el nombrado Trasbarra la baja y otros de la Cañada de Guadatin, en subasta privada, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto á los licitadores en la calle de los Deanes, casa núm. 6, en esta Capital.

Se arrienda el Cortijo nombrado Haza del Valenzuela, compuesto en su totalidad de 440 fanegas 6 celemines de

## LA MARAVILLA.

### GRAN SOCIEDAD EDITORIAL.

Publica las mas grandes obras del saber humano, en tomos de 400 á 500 páginas en cuarto, con primorosas láminas y encuadernados á la inglesa con mosaicos de brillantes colores y magnificas planchas en las tapas grabadas y doradas.

BAJO LA DIRECCION DE D. MIGUEL DE RIALP.

La publicacion está dividida en dos secciones,

INSTRUCTIVA Y RECREATIVA,

dando un tomo mensual de cada una, á 8 1/2 reales.

El suscriptor no tiene que adelantar interés alguno y puede ser inscrito en una ó en las dos, como mejor le plazca: baste que esté inscrito en una de las secciones para disfrutar del precio á que se le darán las obras que se publicarán por separado de las secciones dichas, como lo manifiesta los prospectos que se dan en el punto donde se recibe la suscripcion.

LA MARAVILLA es la Biblioteca mas barata que se ha conocido en España y aun en el extranjero, pues en las obras que publica, escasamente se paga el valor de la encuadernacion.

### Obras concluidas.

Para los Suscritores.	Para los no suscritos.
Geografia Universal 2 tomos á 8 1/2 rs. . . . .	17 á 10 y 1/2. . . . . 21
Don Quijote de la Mancha 2 tomos á 8 1/2 rs. . . . .	17 á 10 y 1/2. . . . . 21
Gil Blas de Santillana 2 tomos á 8 1/2 rs. . . . .	17 á 10 y 1/2. . . . . 21
Ivanhoe ó el Cruzado 1 tomo á 8 1/2 rs. . . . .	8 1/2 á 10 y 1/2. . . . . 10 1/2
Quintin Durwad 1 tomo á 8 1/2 rs. . . . .	8 1/2 á 10 y 1/2. . . . . 10 1/2
Los tres Mosqueteros 1 tomo á 8 1/2 rs. . . . .	8 1/2 á 10 y 1/2. . . . . 10 1/2
Historia de Inglaterra 3 tomos á 8 1/2 rs. . . . .	25 1/2 á 10 y 1/2. . . . . 31 1/2
Un Atlas con 48 mapas. . . . .	12 rs. . . . . 14

Se hallan de venta y se admite suscripcion á esta gran Biblioteca, en Córdoba en la imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales núm. 8.

Córdoba Imp. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.

cuenda mayor, y situado en la campiña de este término, lindando con el de Trinitades, con el de Cañetejo y con el camino de Granada.

La persona á quien le acomode, puede pasar á tratar de su arriendo á la calle de las Cabezas, casa núm. 15.

En la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar establecida en la Ciudad de Córdoba se oyen proposiciones para el arriendo, juntos ó separados, de los molinos Alto, Bajo y Madroñero, con sus correspondientes olivares, que el mismo posee en la villa de su título, y cuyo contrato habrá de empezar en 1.º de Enero de 1859.

### VENTA.

Se vende la casa núm. 14, callejas que van al Portillo, que en la actualidad ocupa el Tinte químico.

Para hacer proposiciones podrán pasar á casa de D. Ramon Cabello, calle Arca del Agua, núm. 4, Parroquia de San Miguel.

### VENTA DE MADERA EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en el partido de las Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente.

13 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acerrerio y para vigas.

237 pies de mimbrones y 4 nogales.

La persona á quien acomode su adquisicion, podrá pasar á la Secretaria del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lumbreras, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.